



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/E

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 30 JUN 2015

VISTO; el Expediente N° 009921 de fecha 28 de abril del 2015, Informes N°s 345-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, 102-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP Decreto N° 8063-2015-GRA/ORADM-ORH en veintidos (22) folios, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación Vacacional; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Edilberto MISAICO VILCHEZ**, solicita pago de Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones truncas, señalando que ha laborado como Director de Programa Sectorial I de la Oficina Subregional de Huancasancos, desde el 14 de enero de 2011 al 20 de enero del 2015;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una Remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, en caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos, en armonía a lo dispuesto en los artículos 102° y 104° del reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM-;

Que, del Informe N° 345-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, respecto al uso físico de vacaciones, no cabe distinción entre los servidores nombrados, contratados, directivos y funcionarios. Empero, tiene derecho a percibir como compensación vacacional (vacaciones truncas), una remuneración mensual total por ciclo laboral completo, solo procede al cese del trabajador de la administración pública, mayor a seis meses, debiendo reconocerse inclusive este derecho sin exceder más de dos periodos vacacionales acumulados, previo acuerdo mutuo de las partes en el marco de lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los



servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como resultado de los aspectos precisados, en los considerando precedentes no procede el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), a los trabajadores que continúan laborando desempeñando funciones para los que fueron contratados. Máxime los trabajadores que continúen prestando sus servicios a la entidad tienen expedito el derecho de gozar las vacaciones pendientes de uso físico previa programación de los mismos, por consiguiente improcedente los beneficios solicitados por el recurrente;

Que, de la revisión exhaustiva realizado al expediente en autos, deviene precisar que el administrado Edilberto MISAICO VILCHEZ a la fecha continúa laborando en calidad de designado en el cargo de Director de la Oficina Subregional de Huancasancos, conforme se encuentra definido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2015-GRA/PRES

Estando a lo actuado en el marco de los alcances del Informe N° 345-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor Edilberto MISAICO VILCHEZ, sobre pago de beneficios sociales de Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicio, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

